



*2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.*

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos fue turnada la, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 51 y 52 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de la comisión ordinaria de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso d); 43 inciso f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. COMPETENCIA

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas a disposiciones del ordenamiento que rige la organización y funcionamiento internos de este Poder Legislativo.

II. OBJETO

La acción legislativa en estudio tiene por objeto crear los Comités de Vigilancia, de Radio y Televisión, y de Adquisiciones, así como adicionar las atribuciones de los relativos a Información, Gestoría y Quejas y del Instituto de Investigación Parlamentarias, para tal efecto proponen una serie de adecuaciones a los artículos 51 y 52, inherentes a la sección Tercera, denominada “De los Comités”; de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

II. ANALISIS

En principio es de establecerse que los Comités son órganos legislativos auxiliares en la realización de ciertas funciones parlamentarias que por su naturaleza requieren de una atención especial, por ello es que ante la relevancia que entraña para el quehacer legislativo el apoyo a las acciones inherentes a brindar información, canalizar gestiones y atender quejas, así como realizar investigaciones parlamentarias y sobre las finanzas públicas, fueron creados legalmente los Comités inherentes a esos rubros, por constituir los mismos una premisa para coadyuvar en el desahogo de esas tareas que se relacionan con el trabajo legislativo, así mismo la propia ley deja abierta la posibilidad de constituir Comités a propuesta de la Junta de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Coordinación Política y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.

Ahora bien, existen funciones administrativas que están ya expresamente conferidas por disposición legal tanto a órganos de la estructura de los servicios administrativos del Congreso como a órganos legislativos propios del entorno parlamentario que conformamos los Diputados, tal es el caso de la propuesta de creación del Comité de Vigilancia, cuyas atribuciones planteadas por los promoventes son ejercidas ya por la Secretaría General del Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 párrafo 4 inciso c) que le otorga facultades para *“dirigir los trabajos de las Unidades de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y supervisar el cumplimiento de atribuciones de las mismas y velar por su correcto funcionamiento”*, así también el inciso d) del mismo párrafo le otorga facultades para *“Ejecutar los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros”*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior es de señalarse que el ejercicio de esas atribuciones es informado por parte de la Secretaría General de este Congreso a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, con base en lo dispuesto por el inciso f) del párrafo y artículo citados con antelación, que establece la atribución de *“informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, y sobre el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros”*.

Así mismo, cabe precisar que las atribuciones inherentes al desahogo de la Cuenta Pública del propio Poder Legislativo están expresamente conferidas a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por lo que no ha lugar a la intervención de un Comité de Vigilancia en ese proceso, si tomamos en consideración que el artículo 51, párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado es muy claro al señalar que los Comités atenderán tareas que no tengan carácter, entre otros, de control de la gestión pública y que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace a la propuesta de creación del Comité de Radio y Televisión, es de establecerse que el Congreso del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, cuenta ya con un órgano denominado Unidad de Comunicación Social, encargado de difundir las actividades del Congreso, que sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones y material de divulgación; dicho órgano depende de la Junta de Coordinación Política para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso.

Cabe poner de relieve que el Congreso del Estado no cuenta actualmente con programas de radio exclusivos o con un canal de televisión propio como el Congreso de la Unión, por lo que, en su caso, sería la Junta de Coordinación Política la que propusiera la creación de un Comité para atender las tareas inherentes a la difusión por radio y televisión de las actividades parlamentarias, si en un futuro éstas se materializaran, razón por la cual, a nuestro criterio, no procede la creación de dicho Comité.

Con relación a la propuesta de creación del Comité de Adquisiciones, es de establecerse que el mismo, de acuerdo a las atribuciones que se propone asignarle, entraña la realización de tareas inherentes al control de la gestión pública, y también contempla actos deliberativos y de resolución que por su naturaleza corresponden a las Comisiones o al propio Pleno Legislativo, por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

lo que estimamos improcedente su creación, ya que se propiciaría una inoperante dualidad de funciones.

Para quienes integramos la Comisión que dictamina, y retomando los argumentos descriptivos de los Comités en el sentido de que éstos constituyen una figura jurídica que representa a un órgano auxiliar para coadyuvar con la realización de ciertas tareas que no sean competencia de los órganos administrativos o parlamentarios del Congreso y que por su naturaleza no sean de la atención expresa de éstas o de cualquier otro ente público, estimamos que la acción legislativa intentada resulta improcedente, pues conlleva a la realización de acciones que ya son ejercidas legalmente por distintos órganos del Congreso del Estado sin que sea necesaria la intervención de órganos auxiliares como es el caso de los Comités.

Ahora bien, en caso de que existiera la necesidad de crear un Comité para la atención de alguna tarea específica a la luz de las previsiones establecidas por la ley, será la Junta de Coordinación Política la que formule la propuesta correspondiente y el Pleno quien la determine aprobándola o desaprobarla en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 51 y 52 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, archivándose el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo, surtirá efectos a partir de su expedición en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil seis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTÍNEZ

DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES

VOCAL

DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ

Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 51 y 52 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.